



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.3/00003-19

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00003-19/0027

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día cinco de marzo de dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa-Escárcega km. 11 sin número Ranchería Dos Montes, Municipio de Centro, Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, llevada a cabo por el C. César Augusto Arriola Hernández, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veinticinco de enero del año dos mil quince, se desprenden los siguientes hechos:





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-19/007.7

ACUERDO DE CIERRE

En atención a una llamada telefónica anónima, en la que denunciaban la presencia de 01 organismo de vida silvestre de la especie comúnmente denominada "mapache" (*procyon lotor*) el cual se encontraba herido a orillas de la carretera federal Villahermosa a Escárcega en el kilómetro 11 en la Ranchería Dcs Montes, el inspector se trasladó a dicho lugar en el que se observó la presencia de dicho organismo, el cual era una cría del sexo hembra, el cual al momento de la presente diligencia se pudieron identificar heridas parecidas a mordidas de perro. Así pues al notar que dicho organismo se encontraba herido procedimos a trasladarlo a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza denominado Yumká, toda vez que dicho Centro se encontraba muy cerca del lugar de la incidencia y cuentan con personal capacitado para brindar atención médica veterinaria para el organismo.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección llevada a cabo a orillas de la carretera federal Villahermosa a Escárcega en el kilómetro 11 en la Ranchería Dos Montes, se tiene que se encontró la presencia de un mapache, el cual era una cría del sexo hembra de la especie comúnmente denominada "mapache" (*procyon lotor*), el cual al momento de la presente diligencia se pudieron identificar heridas parecidas a mordidas de perro. Así pues al notar que dicho organismo se encontraba herido procedimos a trasladarlo a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza denominado Yumká, toda vez que dicho Centro se encontraba muy cerca del lugar de la incidencia y cuentan con personal capacitado para brindar atención médica veterinaria para el organismo. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre, sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



000005
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.3/00003-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-19/0027

ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rotulón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de un organismo de vida silvestre conocido "mapache" (*procyon lotor*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de vida silvestre denominado "mapache" (*procyon lotor*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso del organismo vivo de vida silvestre denominado "mapache" (*procyon lotor*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre denominado "mapache" (*procyon lotor*).

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y

demás disposiciones a fines a la materia

PROFEPA
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

PROFEPA
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

PROFEPA
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: QUIEN RESULTE RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00003-19/0027

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE TABASCO.**

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

M. JTS/L. ICA/L. FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los estrados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco del expediente No. PFPA/33.3/2C.27.3/003-19 el día 06 del mes de Marzo del año 2019. Consta.

